

Sobre el Reparto de Bulas.

Habiendo llegado a mi noticia que el Repartidor de Bulas de esta Villa para el corriente año Pedro Ferrero de Sanchez no las ha dado sino a aquella Persona que han aporreado la memoria de contado, dejando sin ellas a las demas que no pueden executarlas por falta de medios contra lo mandado clara y terminantem. en el artic. 3.º Cap. 6.º de la Instruc.^{on} de Cruzada, y sentenciando de esto graves perjuicios espirituales y temporales; proveo a V. Mj. manden y obliguen al nominado Repartidor a que tanto las Bulas de Cruzada como las del Indulto ^{co} para el uso de Carnes las de algado sin reparo, ni detencion alguna a todos los Vecinos y moradores de este pueblo que no puedan aporrear de memoria, como se practica en todas las demas del Reyno, y que asi ha sido practica anteriorm. con tal de que se obliguen a satisfacerla a el tiempo o plazos acortambreados, en la inteligencia de que no haciendolo asi dicho Repartidor sera por